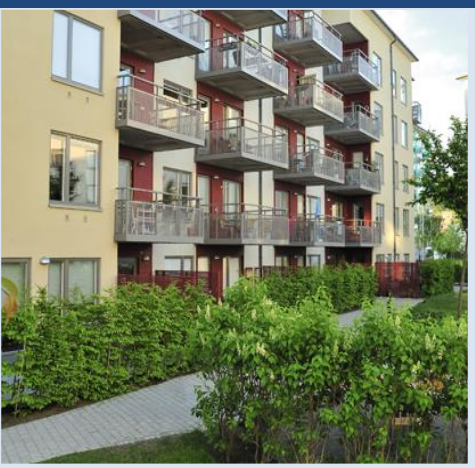


Índice de contenidos:

1. Datos de la entidad aseguradora
2. Nombre del Producto
3. Tipo de Seguro
4. Información básica previa para la suscripción del seguro
5. Necesidad de actualización
6. Descripción de las garantías y opciones ofrecidas
7. El siniestro
8. Condiciones, plazos y vencimientos de las pólizas
9. Instancias de reclamación
10. Legislación aplicable
11. Tratamiento de datos de carácter personal

1. Datos de la entidad aseguradora

- Denominación Social: MGS, Seguros y Reaseguros S.A., con forma jurídica de Sociedad Anónima.
- Domicilio Social: Calle Don Jaime I, nº 32, 50001 Zaragoza , España.
- Clave de la Entidad: Registrada en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Empresa del Estado Español, con la clave C0794, autorizada para operar en España.

2. Nombre del Producto

- Seguro de MGS Comunidades

3. Tipo de seguro

1) Modalidad de seguro (Seguro de Comunidades).

 El Multirriesgo de Comunidades, tiene por objeto garantizar el Edificio o Garaje comunitario asegurado en caso de siniestro cubierto por la póliza mediante el pago al Asegurado de las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares, según los límites y normas establecidos en las presentes Condiciones Generales.

2) Bienes y pérdidas asegurables.

 EDIFICIO:

 a) Conjunto de construcciones principales y accesorias pertenecientes al edificio objeto del seguro y las dependencias al servicio de dicho edificio, como garajes, plazas de aparcamiento, trasteros y anexos **situados en el mismo inmueble**.

 b) Instalaciones fijas de servicios, tales como agua, gas, electricidad, teléfono, radio y televisión; energía solar, climatización, sanitarias; portero electrónico y video portero; ventilación y evacuación de humos; prevención, detección y extinción de incendios; detección de robo, antenas colectivas de televisión, ascensores y montacargas.

 c) Cocinas a gas o cocinas eléctricas, placas vitrocerámicas o placas de inducción y hornos, instalados en cada una de las viviendas del Edificio asegurado.

 d) Puertas, ventanas, mármoles, granitos, falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados, pintura, estucados, maderas y en general los materiales de recubrimiento adheridos a suelos, paredes o techos; armarios empotrados o de cocina y elementos de obra.

 e) Farolas, buzones, muros o vallas de cerramiento, muros de contención de tierras, obra de infraestructura, pavimentación exterior, cercas, verjas o similares.

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4.284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

f) Mobiliario y decoración situados dentro de las dependencias de uso común.

g) Instalaciones de las zonas recreativas y ajardinadas; las piscinas no portátiles, frontones y otras instalaciones deportivas; los toldos, lonas y similares. **Estos bienes no se consideran asegurados para los hechos descritos en la garantía Extensivos**.

h) Las reformas, cambios, sustituciones realizadas y elementos incorporados individualmente por los propietarios o usuarios respectivos de las viviendas y locales. **No tendrán la consideración de Edificio, las diferencias del precio o valor que resulten a causa de no existir semejanza en clase, calidad y valor o cuando no suponga sustitución por no existir en origen.**

i) Si la propiedad del edificio coparticipa con otras comunidades o personas en elementos de uso común, tales como: garajes, zonas recreativas o deportivas, se considerarán en este contrato sólo por el coeficiente de copropiedad que le corresponda al Asegurado.

No se consideran edificio, excepto cuando expresamente se indique para algún riesgo, prestación adicional o garantía específica, **los siguientes bienes:**

a) Bienes de terceros que por cualquier razón estén en poder del Asegurado.

b) Animales de cualquier clase.

c) Automóviles, motos y vehículos de motor en general, embarcaciones, caravanas y remolques.

d) Jardines y arboledas, sin perjuicio de lo dispuesto en la garantía Jardines y arboledas.

e) Objetos de valor artístico o histórico.

f) Las mejoras, decoración y las lunas de puertas, escaparates y ventanas de los locales y bajos comerciales del Edificio asegurado. Se entenderá por mejoras aquellas que representen una diferencia de precio o valor respecto al bien original por haberse incrementado su calidad, clase o valor, o cuando éstas supongan la inclusión de un bien que no existía en origen.

Los bienes y pérdidas que podrán quedar comprendidos en el seguro, definidos de forma inequívoca, se encuentran en el documento Condiciones Generales del Seguro MGS Comunidades que la Entidad pone a su disposición a través de su Mediador o Sucursal de Servicio. En la página web de la Entidad www.mgs.es podrá localizar y contactar con la Agencia o Sucursal más cercana.

3) Suma asegurada.

Es la cantidad fijada en la póliza que representa el límite máximo a pagar por la entidad en cada siniestro (artº27 de la Ley de Contrato de Seguro).

Para su establecimiento deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

3.1) Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza:

3.1.1) Valor real: valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo con deducción de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.

3.1.2) Valor de reposición a nuevo: valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo sin ningún tipo de deducción por antigüedad, uso u obsolescencia.

3.1.3) Otras posibles valoraciones contempladas o posibles en la póliza.

- Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero no el valor del solar, deberán ser justipreciados según el valor de reposición de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, **excepto cuando su depreciación por antigüedad, estado de conservación y uso sea igual o superior al 75 por 100 de su valor de reposición a nuevo, en cuyo caso, se justipreciará según su valor real en el momento anterior al siniestro**.

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4.284, Folio 109, Hoja Z 63788, Inscripción 2, NIF A-08171373

- El mobiliario se justipreciará según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

3.2) Formas de aseguramiento.

3.2.1) Valor de reposición a nuevo: Consiste en asegurar los bienes según el valor de adquisición a nuevo de los mismos..

3.2.2) A Primer riesgo: Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes, no siendo de aplicación la Regla Proporcional.

3.2.4) **Valor Convenido.** Consiste en asegurar los bienes según su valor de reposición a nuevo **con el importe mínimo propuesto por el Asegurador**, en función de los metros cuadrados, tipo de edificio y ubicación **siempre que no se haya pactado la exclusión de la revalorización automática de capitales.**

Se indemnizarán los bienes asegurados de Edificio hasta la cantidad fijada en póliza, sin aplicación de regla proporcional, cuando los datos que se utilizan para el cálculo de la suma asegurada (metros cuadrados, tipo de edificio, ubicación de la vivienda) se correspondan con la realidad y siempre que no se haya pactado la exclusión de la revalorización automática de capitales, excepto cuando la depreciación por antigüedad, estado de conservación y uso sea igual o superior al 75 por 100 de su valor de reposición, en cuyo caso, la obligación del Asegurador queda limitada a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición a nuevo el correspondiente porcentaje de depreciación.

De no quedar debidamente acreditada la reconstrucción o reemplazo de los bienes dañados, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro, la indemnización corresponderá al valor real de los mismos.

4. Información básica previa para la suscripción del seguro

1) Descripción del riesgo y suma asegurada.

1.1) Veracidad de la información.

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz y comprender las sumas aseguradas ajustadas a cada una de las garantías que se pretendan cubrir, teniendo en cuenta la forma de aseguramiento y la valoración de los bienes o pérdidas que queden comprendidos en el seguro, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá ser reducida proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional (artº10 y 30 de la Ley de Contrato de Seguro, respectivamente).

1.2) Definiciones de la Regla de equidad, Infraseguro y de regla proporcional.

1.2.1) Regla de equidad, por infravaloración del riesgo: Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada (punto 1.1 precedente) como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior debido a una declaración conteniendo alguna inexactitud en la declaración del riesgo que sea imputable al tomador o asegurado

1.2.2) Infraseguro: Cuando la suma asegurada es inferior al valor de los bienes cuantificados en concordancia con la forma de aseguramiento y valoración de los bienes asegurados en el momento del siniestro.

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4.284, Folio 109, Hoja Z 63788, Inscripción 2, NIF A-08171373

1.2.3) Regla proporcional: Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada (punto 1.1 precedente) cuando exista infraseguro.

1.3) Prima: Es el precio del seguro.

2) Subsanación de diferencias.

El asegurado deberá verificar que el alcance de las coberturas se corresponde con sus expectativas, y, en su caso, que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo reflejado en la póliza en cuanto a la descripción el riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación (artº8 de la Ley de Contrato de Seguro).

5. Necesidad de actualización

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados.

En el curso de la vigencia de la cobertura, deberá comunicarse a la entidad cualquier variación que se produzca:

a) En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pudiera influir en la valoración del mismo, es decir cualquier variación de lo reflejado en las Condiciones Particulares y, en su caso, Condiciones Especiales, así como en el cuestionario o cualquier otro documento suscrito por la persona que contrató el seguro.

b) En cuanto a los valores asegurables, su actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual a la Entidad.

En cualquier caso, el seguro cuenta con revalorización automática de capitales, por lo que salvo pacto en contrario, las sumas aseguradas para Edificio, así como aquellas expresadas en proporción respecto a las anteriores, quedarán modificadas automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios al Consumo (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística bajo el concepto de Media Mensual, correspondiente a cada anualidad. **No quedan comprendidas el resto de las sumas aseguradas, ni tampoco los límites máximos y mínimos**. No obstante, las primas de las referidas sumas aseguradas serán actualizadas anualmente según el Índice de Precios al Consumo, con el fin de adecuar el seguro a la evolución continua del poder adquisitivo del dinero y su repercusión en los costes.

Se destaca que la revalorización automática de capitales pudiera no ser suficiente por lo que las sumas aseguradas deberán ser revisadas periódicamente para evitar posibles desajustes.

6. Descripción de las garantías y opciones ofrecidas

1) Coberturas y exclusiones.

GARANTÍAS

- INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO
- EXTENSIVOS
 - Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas
 - Fenómenos atmosféricos (incluye filtraciones) e inundación
 - Humo, impacto de vehículos terrestres o aéreos y ondas sónicas
 - Escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios
- GASTOS DERIVADOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DEL RAYO Y EXTENSIVOS
 - Efectos secundarios (acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y similares)
 - Medidas por salvamento, incluyendo traslado de los bienes y su desaparición

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4.284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

 - Medidas de la autoridad y actuación del servicio de bomberos
 - Demolición y desescombro
 - Honorarios profesionales y obtención de permisos para la reconstrucción
 - Pérdida de alquileres
 - Inhabitabilidad temporal
- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS
- DAÑOS DIRECTOS EXTERNOS A LAS INSTALACIONES Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
- JARDINES Y ARBOLEDAS
- BUZONES
- RIESGOS EXTRAORDINARIOS, amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros
- ASISTENCIA EN COMUNIDADES - ZONAS COMUNES
- CONTROL DE PLAGAS - ZONAS COMUNES
- PROTECCIÓN JURÍDICA
- ROBO
 - Robo y hurto
 - Desperfectos o deterioros
 - Infidelidad
 - Extintores
- RESPONSABILIDAD CIVIL
 - R.C. inmobiliaria (del propietario)
 - R.C. Servicios
 - R.C. de la Junta Rectora
 - R.C. Contaminación accidental
 - R.C. Accidentes de Trabajo
- ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES - DEPENDENCIAS DE USO COMÚN
- ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES EXTERIORES DE LA FACHADA - DEPENDENCIAS DE USO PRIVATIVO
- AMPLIACIÓN A LA GARANTÍA ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES EXTERIORES DE LA FACHADA - DEPENDENCIAS DE USO PRIVATIVO
- ESCAPES DE AGUA ZONA COMÚN - CONDUCCIONES HIDRÁULICAS COMUNITARIAS
 - Daños propios
 - Reventón, rotura o atasco de conducciones hidráulicas comunitarias
 - Daños a consecuencia de un escape de agua originado en una conducción hidráulica privativa
 - Omisión del cierre de grifos y llaves de paso
 - Gastos de localización y reparación de la avería - con daños (incluye gastos de desatasco)

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4.284, Folio 109, Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373

- Gastos de localización y reparación de la avería - sin daños
- Pérdida de valor estético
- Heladas
- Exceso de consumo de agua

- Responsabilidad Civil

- ESCAPES DE AGUA ZONA PRIVATIVA - CONDUCCIONES HIDRÁULICAS PRIVATIVAS
 - Daños propios
 - Reventón, rotura o atasco de conducciones hidráulicas privativas
 - Gastos de localización y reparación de la avería
 - Pérdida de valor estético
 - Heladas para cada vivienda o local
 - Responsabilidad Civil copropietarios
- AVERÍA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS
- GASTOS DE DESATASCO SIN DAÑOS - ZONA COMÚN
- RUINA TOTAL DEL EDIFICIO (por obras de terceros)
- VEHÍCULOS EN GARAJE CERRADO

Las garantías que quedan cubiertas automáticamente en la póliza y las que pudieran ser susceptibles de aseguramiento bajo los términos y condiciones que se establezcan, así como de las exclusiones, se encuentran en el documento Condiciones Generales del Seguro de MGS Comunidades que la Entidad pone a su disposición a través de su Mediador o Sucursal de Servicio. En la página web de la Entidad www.mgs.es podrá localizar y contactar con la Agencia o Sucursal más cercana.

En caso de siniestro la determinación de la indemnización se establecerá en base a lo estipulado para la garantía concreta afectada (cobertura y exclusiones específicas), siendo de aplicación igualmente aquellas exclusiones que tengan carácter general.

2) Delimitación de las coberturas.

Las Sumas Aseguradas y Límites de las coberturas lo son por siniestro, salvo para la Garantía de Responsabilidad Civil, cuya suma asegurada por siniestro lo es también por anualidad de seguro y representa el máximo de garantía del Asegurador, por todos los conceptos y para un mismo siniestro, sea cual sea el número de víctimas, daños materiales y la importancia de las reclamaciones dirigidas contra el Asegurado. Una vez consumida la referida cantidad, en virtud de las obligaciones de la póliza, quedarán sin cobertura los sucesivos siniestros de Responsabilidad Civil que puedan producirse hasta el próximo vencimiento anual del contrato.

La Garantía de Responsabilidad civil ampara las responsabilidades aseguradas por hechos ocurridos en todo el territorio español y durante la vigencia de la póliza, siempre que dichos hechos se pongan en conocimiento del Asegurador durante la referida vigencia o, en su caso, hasta dos años después de la terminación de la última de las prórrogas de la póliza.

La Garantía de Protección Jurídica ampara aquellos siniestros cuya causa nazca de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y sean declarados al Asegurador durante dicha vigencia o antes de transcurrir un año desde la fecha de rescisión o anulación de la misma. Se garantizan únicamente los eventos ocurridos en España y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

No obstante, el alcance de las coberturas se encuentra especificado para cada cobertura, en el documento Condiciones Generales del Seguro de MGS Comunidades que la Entidad pone a su

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4.284, Folio 109, Hoja Z 63788, Inscripción 2, NIF A-08171373

disposición a través de su Mediador o Sucursal de Servicio. En la página web de la Entidad www.mgs.es podrá localizar y contactar con la Agencia o Sucursal más cercana.

3) Franquicia: Cantidad estipulada en la póliza, por la cual el Asegurado se constituye en su propio Asegurador y en virtud de la cual, en caso de siniestro, soportará la parte de los daños que le corresponda.

 Garantía de Maquinaria y Equipos Electrónicos: 10% sobre el valor del siniestro con un mínimo de 150 €

 Garantía de Escapes de Agua (Zona Común y/o Privada): Opcional entre 0 € y 600 €.

 Carencia: periodo de tiempo estipulado en la póliza, por la cual el Asegurado se constituye en su propio Asegurador y en virtud de la cual, no disfrutará de los servicios o coberturas durante dicho periodo y, en caso de siniestro, soportará los daños que le correspondan.

 Los riesgos Extensivos quedarán cubiertos siempre que su ocurrencia se produzca después de los 7 días siguientes a la fecha de emisión de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor. Esta carencia no será de aplicación cuando exista continuidad de seguro con una póliza anterior sobre el mismo riesgo o cuando ésta no pudiera haberse contratado por inexistencia del interés asegurable.

4) Riegos Extraordinarios.

 Complementariamente a las garantías cubiertas por la entidad, por el Consorcio de Compensación de Seguros se indemnizarán los daños directos en las personas y en los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de ellos, que estuvieren asegurados en la póliza, cuando sean consecuencia de los acontecimientos extraordinarios (terremotos, inundaciones, terrorismo tempestad ciclónica atípica, etc.) que nominativamente se enumeran en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros (R.D. 300/2004) y que se recogen en la cláusula que se incluye en la póliza.

7. El siniestro

1. Procedimiento para la declaración del siniestro.

 El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.

 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

 - CON CARÁCTER GENERAL

 a) Facilitar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias del siniestro y permitir el acceso de los peritos al edificio asegurado, así como la comprobación de libros y documentos necesarios para el desarrollo normal de su gestión .

 b) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

 - EN CASO DE DAÑOS A LOS BIENES

 a) Conservar los restos y vestigios del siniestro para la posterior actuación del Asegurador.

 b) Procurar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo, no pudiendo hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.

 c) En caso de robo y/o hurto, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente ante la autoridad policial, con indicación del nombre del Asegurador y todas las circunstancias del caso, y facilitar al mismo resguardo o copia de la declaración formulada.

 d) Comunicar por escrito al Asegurador, en el plazo de cinco días siguientes a la comunicación del siniestro, la relación de los objetos existentes en el tiempo del siniestro, acreditando su preexistencia, así como la relación de los salvados y la estimación de los daños.

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4.284, Folio 109, Hoja Z 63788, Inscripción 2, NIF A-08171373

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

 Comunicar al Asegurador, inmediatamente después de su recepción, cualquier notificación judicial o extrajudicial que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con el siniestro. Asimismo, vendrá obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo ser tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro.

El procedimiento completo para la declaración de los siniestros (plazos, forma de realizarse y documentos a aportar) se encuentra en el documento Condiciones Generales del Seguro de Comunidades que la Entidad pone a su disposición a través de su Mediador o Sucursal de Servicio. En la página web de la Entidad www.mgs.es podrá localizar y contactar con la Agencia o Sucursal más cercana.

2. Concurrencia de seguros.

 En el caso que el asegurado disponga de dos o más contratos cubriendo la misma garantía afectada por el siniestro, suscritos con distintas entidades aseguradoras, el asegurado deberá comunicar a cada asegurador la existencia de las pólizas restantes indicando el nombre de las entidades aseguradoras respectivas, por cuanto corresponderá a cada entidad indemnizarle el daño producido en la proporción a la propia suma asegurada (artº32 de la Ley de Contrato de Seguro).

3. Liquidación del siniestro al asegurado.

 Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, la entidad, en el menor plazo de tiempo posible, indemnizará los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el asegurado lo acepte, la entidad podrá proceder a su reparación.

 En cualquier caso, la entidad, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido o iniciará la reparación, debiéndose efectuar la prestación total en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la declaración del siniestro, excepto causa justificada no imputable a la entidad. En caso de incumplimiento, ésta abonará al asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts. 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

 La entidad comunicará al asegurado, por el medio acordado entre ambos, el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al asegurado los motivos que sustentan su decisión. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

4. Rechazo del siniestro al asegurado.

 En caso de rechazo del siniestro por la entidad, ésta comunicará al asegurado por el medio acordado entre ambos, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro.

 La respuesta de la entidad deberá contener las referencias necesarias para que el asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contrato firmado por ambas partes. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

8. Condiciones, plazos y vencimientos de las pólizas

1) Periodo de vigencia del seguro y la prima.

 Salvo que se establezca algo diferente en póliza, las primas del contrato de seguro se convienen por periodos anuales, no obstante, puede pactarse el fraccionamiento de las mismas, lo que se entenderá como un aplazamiento del pago y, según la fórmula elegida, éste podrá ser anual, semestral o trimestral.

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4.284, Folio 109, Hoja Z 63788, Inscripción 2, NIF A-08171373

Para la cancelación del contrato de seguro se aplicará lo que establezca la legislación vigente y en concreto al artículo 22 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, que se reproduce a continuación:

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga sea el Tomador y de dos meses cuando sea el Asegurador.

2) Conceptos integrados en la prima.

En la prima del seguro quedan comprendidos todos los impuestos y recargos que son repercutibles, incluido el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguro.

3) Fraccionamiento de la prima.

En caso de optar por el fraccionamiento del pago de la prima anual se aplicará el siguiente recargo, en función de la forma de pago seleccionada:

- Forma de pago Trimestral: 2 %
- Forma de pago Semestral: 1 %

9. Instancias de reclamación

1) Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones:

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario, podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente para cualquier consulta, sugerencia, queja o reclamación, mediante escrito a este servicio, sito en Avda. Diagonal, 543, 08029 Barcelona; por teléfono, al 918 073 709; así como a través de nuestra página web www.mgs.es. En el caso de quejas o reclamaciones dispondrán adicionalmente del teléfono gratuito de información 900 592 743.

Asimismo, podrán dirigirse por escrito, al Defensor del Cliente "D.A. Defensor S.L.", calle Velázquez, 80, 1º D, 28001 Madrid, al teléfono 913 104 043, así como a través del e-mail reclamaciones@da-defensor.org.

En caso de disconformidad con lo resuelto por cualquiera de las instancias anteriores, o si no ha obtenido respuesta en el plazo de dos meses, puede acudir al Servicio de Reclamaciones la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid o a www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones.

Todo ello de acuerdo con el Reglamento para la Defensa del Cliente de la Entidad, disponible en www.mgs.es y que da cumplimiento a la legislación vigente en la materia y en especial a la normativa aplicable al sector asegurador, Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

2) Jurisdicción aplicable:

Jueces y Tribunales competentes del domicilio del Tomador o Asegurado en España.

10. Legislación aplicable

Las condiciones de la póliza están sujetas a la Ley 50/80 de 8 de octubre de Contrato de Seguro, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y las normas que la desarrollan.

11. Tratamiento de datos de carácter personal

Para dar cumplimiento a sus obligaciones MGS, Seguros y Reaseguros S.A., como responsable de tratamiento, le facilita la siguiente información básica sobre protección de datos:

Finalidades:

- Gestión de los contratos de seguro.

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4.284, Folio 109, Hoja Z 62768, Inscripción 2, NIF A-08171373

- Envío de comunicaciones comerciales sobre productos y servicios financieros y de seguro ofertados y actividades impulsadas por la compañía, que entendamos adecuados a sus necesidades, gustos y aficiones.
- Realización de encuestas de satisfacción, incluso tras la finalización de la relación contractual.
- Consulta a los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.

Legitimación:

- Consentimiento contractual.
- Interés legítimo del responsable del tratamiento.
- Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Destinatarios:

- En su caso, Organismos Públicos o Privados relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, actuariales o de prevención del fraude en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

Derechos:

- A acceder, a rectificar, a limitar el tratamiento, a suprimir sus datos, a solicitar su portabilidad y a oponerse a su tratamiento.

Procedencia:

- En el supuesto de que sus datos hayan sido proporcionados por el mediador, han sido obtenidos con su consentimiento.

Información adicional:

- Puede consultar información adicional y detallada en el apartado Protección de Datos de nuestra página web www.mgs.es

MGS, Seguros y Reaseguros S.A. - Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4.284, Folio 109, Hoja Z 6378, Inscripción 2, NIF A-08171373